I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0542/2023
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2023

C. Vicente Luna Ruiz
Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.
[redacted]

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:
CC. José Noé Silva Olvera y/o Gaspar Telésforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"Línea de transferencia de mezclas I a la estación de llenado automático independiente para el envasado de producto terminado"**, identificado con bitácora número **22/DD-0010/02/23**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promovente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 02 de febrero de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0010/02/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 31 de enero de 2023 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"Línea de transferencia de mezclas I a la estación de llenado automático independiente para el envasado de producto terminado"** con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

II. Que el **promovente** estableció que el **proyecto** consiste en la instalación de una tubería para transferir material a la zona de carga (llenadora) a la estación de llenado de producto terminado dentro de las instalaciones de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V** en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promovente**, destaca a la letra lo siguiente:

"...

Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.

Reactores de.Mezclas I

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES	*E*	*N*
1	*381307.27*	*2268430.23*
2	*381310.51*	*2268433.24*
3	*381297.14*	*2268440.42*

4	381300.00	2268443.32

Estación de llenado

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES	E	N
1	381274.83	2268453.33
2	381281.78	2268460.21
3	381267.62	2268460.48
4	381274.26	2268467.44

...

JUSTIFICACIÓN / OBJETIVOS

El objetivo es estandarizar el proceso de envasado de producto terminado al centralizar la mayor cantidad de producto de este proceso a la estación de llenado semiautomático, ya que al hacerlo de esta manera se reducirán los tiempos de llenado y posibles riesgos.

ANTECEDENTES

En el proceso de manufactura y envasado en la planta de Mezclas I el proceso actual se realiza de manera manual dentro de la misma planta lo que dificulta un proceso de llenado más fluido, además de que el espacio en la zona de llenado es limitado para esta actividad.

La intención de instalar una tubería que transfiera el material a la zona de carga (llenadora) es estandarizar el proceso de envasado de producto terminado al centralizar la mayor cantidad de producto de este proceso a la estación de llenado semiautomático permitiendo centralizar la mayor cantidad de producto envasado en la estación de llenado nos permite lo siguiente:

- *Incrementar el tiempo de utilización de esta infraestructura.*
- *Reducir las actividades manuales de envasado dentro de mezclas I y disminuir los riesgos que estas actividades generan.*
- *Utilizar un solo equipo de pesado para el envasado que permita tener trazabilidad ante una auditoria o queja de cliente.*
- *Recabar y registrar la información referente al peso de cada unidad envasada.*

...

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

-Trazo y verificación de medidas en campo.
-Habilitado de base y soportería.
-Habilitado de tuberías de proceso y servicios.
-Montaje e interconexiones de tuberías.
-Aplicación de pintura y etiquetado.
-Conexión de líneas de proceso a llenadora.

..."

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

Tabla: Programa general de trabajo			Temporalidad
	No.	Actividad	(días)
	A.	INICIO	16
Inicio	A.1	Lista de entregables	6
	A.2	Listado adquisición de materiales y equipo	10
Planificación	1	PLANIFICACIÓN	3
	1.1	Diagrama de GANT	3
Ejecución	2	EJECUCIÓN	130
	2.1	Ingeniería	30
	2.2	Procura y Adquisición	30
	2.3	PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES	
	2.3.1	Trazo y verificación de medidas en campo.	10
	2.3.2	Durante todas las actividades de preparación del sitio se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.	
	2.4	CONSTRUCCIÓN	60
	2.4.1	Trazo y verificación de medidas en campo.	60
	2.4.2	Habilitado de base y soportería.	
	2.4.3	Habilitado de tuberías de proceso y servicios.	
	2.4.4	Montaje e interconexiones de tuberías.	
	2.4.5	Aplicación de pintura y etiquetado.	
	2.4.7	Conexión de líneas de proceso a llenadora.	
	2.4.8	Durante todas las actividades de construcción se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la Semarnat y la Sedesu.	
Cierre	3	Cierre	12
	3.1	Revisión de seguridad de pre-arranque.	1
	3.2	Entrega al usuario.	1
	3.3	Cierre Administrativo.	10
Operación	4	Operación y mantenimiento	Día 162 en adelante
	4.1	Operación de acuerdo a los requerimientos de producción en planta 2, planta 3 y servicios, mantenimiento de acuerdo al programa periódico.	
	4.2	Durante todas las actividades de operación y mantenimiento, se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.	
Abandono del Sitio	5	Restauración	Año 24 a 27
	5.1	Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura.	De acuerdo a la MIA-P

Descripción de las actividades que se realizarán para ejecutar el proyecto se describen en el programa general de trabajo (PGT).

A. Inicio
A.1 Lista de entregables
Se definen los documentos de ingeniería básica y de detalle necesarios para la posterior procura y construcción de equipos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto.

A.2 Listado adquisición de materiales y equipo
Se genera una lista preliminar de equipos principales y materiales necesarios para un estimado del costo del proyecto.

1. Planificación
1.1 Diagrama de Gantt
Con base en los listados de entregables de ingeniería básica y de detalle, así como los equipos principales y materiales se establece el programa de proyecto indicando los tiempos de ejecución con la finalidad de determinar el tiempo total de ejecución del proyecto.

2. Ejecución
2.1 Ingeniería
Se desarrollan los planos y documentos como parte de la ingeniería básica y de detalle necesarios para la procura y construcción de los proyectos.
2.2 Procura y adquisición
Se lleva a cabo la compra tuberías, materiales y accesorios necesarios.
2.3 Construcción
Adecuación del sitio y limpieza, instalación de equipos, tuberías, soportería, instalación de instrumentación, canalizaciones eléctricas y de control, configuración de lógicas de control en PLC.
2.4 Comisionamiento y pruebas
Se revisa el correcto funcionamiento de los sistemas instalados equipos, señales de instrumentos, lógicas de control, se realizan pruebas de hermeticidad de los sistemas de tuberías.
3. Cierre
3.1 Revisión de Seguridad de Prearranque
Se lleva a cabo una revisión física y documental de seguridad previa a la puesta en operación de un elemento, componente o sistema de un proceso y/o Instalación nueva, reparada, rehabilitada o modificada. Para garantizar que la integridad mecánica de la instalación es segura para entrar en operación.
3.2 Entrega al usuario
Se realiza la entrega al usuario de la instalación de conformidad con el objetivo del proyecto.
3.3 Cierre administrativo
Se da por cerrado el proyecto y se firma el acta de cierre.

..."

IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Articulo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate:

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades instalación de una línea (tubería), para el envasado de producto terminado, esta actividad se encuentra dentro de las actividades autorizadas.

Con las actividades del proyecto, no sé incrementaran las capacidades de almacenamiento, operación de la planta o alguna otra actividad de la planta, las actividades del proyecto solo están enfocadas a automatizar el envasado del producto de manera uniforme, por cuestiones de trazabilidad de producto por auditorias de calidad y para evitar el envasado manual, mejorando la seguridad de la operación al evitar realizar el envasado de manera manual.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto podemos concluir que el proyecto denominado ""Línea de transferencia de mezclas I a la estación de llenado automático independiente para el envasado de producto terminado", se trata de una actividad de reemplazo de actividad manual a una automatizada y cumple las fracciones I, II y III del artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental."

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0542/2023
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2023

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.,** ubicadas en la Carretera México - Querétaro Km. 182, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, estás consisten en la instalación de una tubería para transferir material a la zona a la estación de llenado de producto terminado.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del inciso F), 6° fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33° 34° y 35° fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"Línea de transferencia de mezclas I a la estación de llenado automático independiente para el envasado de producto terminado"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 02 de febrero de 2023 mediante formato homoclave *FF-SEMARNAT-085* de fecha 31 de enero de 2023, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo

actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

A t e n t a m e n t e

M. en A. P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p. Archivo

22/DD-0010/02/23
22QE2019ID065
PAI/LSV/ALG/jfml